



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00074-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN DE DIVORCIO
DEMANDANTE: RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU
DEMANDADA: LETICIA MERCEDES ARIZA DE MAESTRE

La apoderada sustituta de la parte demandante solicita la revisión de ciertos hechos, a fin de proseguir con el trámite del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes inventariados.

Afirma que, en comunicaciones anteriores, se solicitó a las partes que para poder registrar el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes, se debe hacer el registro de la liquidación y partición de la sociedad conyugal.

Aunado a lo anterior, informó que *“el inmueble rural denominado “El Arenoso”, no es de propiedad de la señora Leticia Ariza de Maestre, habiendo esta perdido todo derecho sobre este bien mediante SENTENCIA S/N DEL 11-08-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR donde le adjudican el bien al señor PEDRO PUMAREJO, por prescripción.*

Este proceso inició en el año 2018 y se le confiere a favor la propiedad del bien al Señor PEDRO PUMAREJO en el año 2021. Anotación realizada en el certificado de libertad y tradición el día 18 de agosto de 2021 y el cual me permito anexar muy respetuosamente para su revisión, dado que sería un bien que no debe hacer parte de la masa conyugal por haber un hecho cumplido donde el señor PEDRO PUMAREJO es el propietario de esta.

El inmueble ubicado en el municipio de Pueblo Bello, Cesar, el cual es una casa lote, esta avaluada según la partición en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), según la Secretaría de Hacienda Municipal y el recibo del impuesto predial de este bien, su avalúo a fecha de hoy, es de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$52.164.000), se denota una gran diferencia entre el avalúo presentado en la partición y el avalúo que realiza la Secretaría de Hacienda del Municipio, por ende muy respetuosamente me permito adjuntar el recibo del pago correspondiente al impuesto predial para su revisión correspondiente y decisión.”

Ahora bien, esta agencia judicial reliva que recaía en las partes el deber de procurar de manera diligente la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo partitivo presentado en el presente asunto, a fin de evitar el registro de actos de disposición y/o transferencia del dominio sobre los bienes inventariados.

Adicionalmente, es oportuno anotar que no es posible modificar, en esta oportunidad, el avalúo de los bienes inventariados, el cual se encuentra aprobado y en firme, ya que tanto el Código de Procedimiento Civil como el

Código General del Proceso, establecen que el inventario se presentará con la indicación de los valores que de común acuerdo asignen a los bienes y si se aprobó el avalúo del aludido inmueble por la suma de \$ 200.000.000 de pesos, como lo indicaron quienes presentaron inventarios, este monto se torna inmodificable.

Finalmente, frente al levantamiento de las medidas cautelares, el despacho estima conveniente precisar que deberán atenerse a lo resuelto en las providencias del 31 de octubre de 2022 y 6 de agosto de 2021, en razón a que, las circunstancias fácticas no han variado, es decir, aún no se ha acreditado el registro de la partición ni se ha comunicado el levantamiento del embargo de remanente por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2e8f3677b1704833cdf59958e0d7ec9548fbfb9dd3471903780bcfe6bbe83e**

Documento generado en 31/05/2023 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>